



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	88001400300220210012300
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Steven Roy O'Neill Johnson
DEMANDADO:	Michelle Stephens Gordon
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0310-21

Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por STEVE ROY O'NEILL JOHNSON contra MICHELLE STEPHENES GORDON, el cual se regirá por el trámite de un proceso verbal Sumario de mínima cuantía. Se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Artículo 82, 84 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Artículo 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de STEVEN ROY O 'NEILL JOHNSON contra MICHELLE STEPHENS GORDON, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000oo), contenido en la letra de cambio.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada señora MICHELLE STEPHENS GORDON, para lo cual el interesado deberá remitir la demanda al lugar de notificación, conforme lo establece los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 14
días del mes Julio (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 041

La Secretaria

